



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 102

Fecha (dd/mm/aaaa): 25/09/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00124 00	Ordinario	CHRISTIAN COLMENARES DELGADO	JUAN PABLO PRADA SERRANO	Auto Rechaza Demanda	22/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00215 00	Ordinario	JAIME ARNULFO RIAÑO ENCISO	ECOPETROL S.A	Auto admite demanda	22/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/09/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2023-00124-00
DEMANDANTE: Christian Colmenares Delgado
DEMANDADA: Juan Pablo Prada Serrano

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 677 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado.

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CURCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Con Auto del 24 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, solicitando en el **numeral 2 y 3**, solicitando expresar con precisión y claridad las pretensiones principales y subsidiarias.

En el **numeral 4** se le solicitó que aportara los documentos relacionados en el escrito de demanda debido a que no se tiene permiso para visualizarlos.

El apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación de demanda el día 1 de septiembre de 2023, frente al cual advierte el Juzgado que el accionante no atendió en debida forma el requerimiento realizado, toda vez que la lectura efectuada a las pretensiones principales declarativas y subsidiarias declarativas realizadas en este escrito no son claras de conformidad con el numeral 6 del art. 25 del CPTSS.

De otro lado, no atendió el requerimiento realizado por el Juzgado en el numeral 4 del auto inadmisorio de demanda, toda vez que no se pueden visualizar los documentos.

En consecuencia, se rechaza la demanda por no haberla subsanado en debida forma.

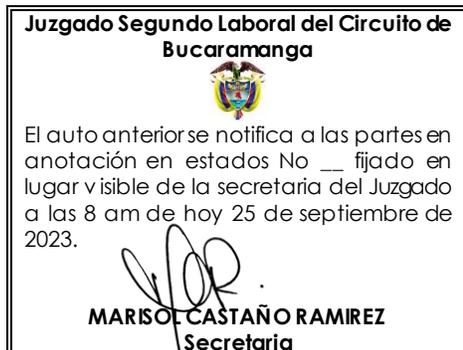
RADICADO: 2023-00124-00
DEMANDANTE: Christian Colmenares Delgado
DEMANDADA: Juan Pablo Prada Serrano

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-215

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAIME ARNULFO RIAÑO ENCISO** presentó la abogada DEISY YANET ACEVEDO SURMAY, contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER** representada legalmente por ELVA SANTAMARIA SÁNCHEZ o por quien haga sus veces y contra la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL**, representada legalmente por FELIPE BAYON PARDO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda

deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de **PRUEBAS, DOCUMENTALES PARA SOLICITAR, EN INCUMPLIMIENTO DEL ART 31 DEL CPTSS** (Folio 30 del escrito de demanda).

Se reconoce y tiene a la abogada **DEISY YANET ACEVEDO SURMAY** con Tarjeta Profesional número **77.213** del CSJ; actuando como apoderada de **JAIME ARNULFO RIAÑO ENCISO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230021500

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

